

Instrucción Operativa 89/2017

PARÁMETROS Y CONDICIONES APLICABLES AL RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DE LOS CREADORES DE MERCADO EN EL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN BURSÁTIL

La Circular de esta Sociedad de Bolsas, 1/2017, en la que se recogen las normas de funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil, dispone, en su apartado 11, que la Comisión de Contratación y Supervisión establecerá los parámetros de presencia en el Mercado que deben observar aquellos miembros del Mercado que hayan adquirido, en aplicación de la mencionada Circular, la condición de Creadores de Mercado, relativos al importe mínimo, horquilla y tiempo de presencia.

En atención a ello, la Comisión de Contratación y Supervisión de Sociedad de Bolsas ha aprobado la presente Instrucción Operativa que establece los referidos parámetros.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Instrucción Operativa se aplicará en relación con la negociación, en la modalidad de contratación general, de las acciones en el Sistema de interconexión Bursátil para los que exista un mercado líquido conforme a la definición conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, punto 17, del Reglamento (UE) nº 600/2014, y en el Reglamento Delegado 2017/567 de la Comisión.

2. ACCESO A LA CONDICIÓN DE CREADOR DE MERCADO

1. Los Miembros del Mercado que sigan una estrategia de creación de mercado, deberán suscribir un acuerdo de creación de mercado en relación con el instrumento o instrumentos financieros respecto de los cuales apliquen dicha estrategia, si, durante la mitad de los días de negociación a lo largo de un período de un mes, en aplicación de la estrategia de creación de mercado:

- a. Publican cotizaciones simultáneas en firme de compra y de venta de magnitud comparable y a precios competitivos. A tales efectos se considera que: una cotización es firme cuando incluya órdenes y cotizaciones que, con arreglo a las normas del centro de negociación, puedan casarse con una orden o cotización opuesta;

Las cotizaciones son simultáneamente de compra y venta si se publican de modo tal que en el libro de órdenes figuren al mismo tiempo el precio de compra y de venta; Dos cotizaciones son de magnitud comparable cuando la magnitud de una y otra no difieran en más de un 50 %;

Las cotizaciones tienen precios competitivos cuando se publiquen en el límite máximo o dentro del intervalo de precios de compra y venta fijado en el apartado sobre parámetros de presencia.

b. Negocian por cuenta propia al menos un instrumento financiero durante al menos el 50 % del horario diario de negociación continua, con exclusión de las subastas de apertura y cierre.

2. Sociedad de Bolsas, cuando un Miembro cumpla las condiciones establecidas en los apartados 1 y 2 de esta Instrucción Operativa, le comunicará por escrito que cumple los requisitos para su consideración de Creador de Mercado.

3. Sociedad de Bolsas mantendrá una lista actualizada de los Miembros que sean Creadores de Mercado respecto de cada una de las acciones negociadas en el Sistema de Interconexión Bursátil para los que exista un mercado líquido.

3. PARÁMETROS DE PRESENCIA DE LOS CREADORES DE MERCADO

Los Miembros de Mercado que hayan firmado el contrato de creación de Mercado deberán cumplir durante la mitad de los días de negociación a lo largo de un periodo de un mes, los siguientes parámetros de presencia:

- Cada Miembro deberá publicar en el Mercado, para cada valor para el que actúe como Creador del Mercado, cotizaciones simultáneas en firme de compra y de venta de magnitud comparable.
- Las cotizaciones en firme publicadas deben mantener una horquilla máxima del 1%.
- El tiempo de presencia del Creador de Mercado, conforme a los parámetros señalados anteriormente, será del 50 % del horario diario de negociación continua, con exclusión de las subastas de apertura y cierre y por cada jornada de negociación.
- El miembro de mercado deberá identificar, de acuerdo con las normas técnicas del Mercado, las órdenes que haya ejecutado como Creador de Mercado con el fin de permitir que el Mercado monitorice su actividad.

4. CONDICIONES DE TENSION EN EL MERCADO

A los efectos de aplicación de esta Instrucción Operativa, se considerará condición de tensión de mercado, la reanudación de la contratación abierta tras la finalización de una subasta de volatilidad en los valores objeto de un acuerdo de creación de mercado.

La duración de este periodo será de 60 minutos desde la finalización de la subasta de volatilidad.

Los incentivos a aplicar a cada uno de los Miembros del Mercado que ostenten la condición de Creador de Mercado, por cumplir los dispuestos en la Circular 1/2017, de Sociedad de Bolsas y en esta Instrucción Operativa durante los periodos de tensión de mercado serán los previstos, en su caso, en la Circular de tarifas de contratación.

5. CONDICIONES EXCEPCIONALES

Las obligaciones previstas en el apartado de parámetros de presencia, no serán de aplicación cuando concurran las siguientes circunstancias excepcionales previstas en la Circular 1/2017 de Sociedad de Bolsas conforme al artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2017/578 de la Comisión.

La concurrencia de circunstancias excepcionales será comunicada al mercado a través de los medios habituales de comunicación.

Las medidas decididas por la Comisión de Contratación y Supervisión para la reanudación de la actividad normal de negociación tras el fin de las circunstancias excepcionales serán publicadas con antelación suficiente.

6. COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS CREADORES DE MERCADO

Sociedad de Bolsas facilitará mensualmente a los Creadores de Mercado un informe sobre su actuación como Creador de Mercado en el que se mostrará el detalle de la evolución de su actividad de negociación bajo tal condición.

El Miembro que ostente la condición de Creador de Mercado perderá la mencionada condición si no cumple los requisitos mínimos exigidos para ello durante tres meses consecutivos.

En el caso de que un Creador de Mercado dejara de cumplir las condiciones mínimas a las que resulta obligado, Sociedad de Bolsas comunicará por escrito al Miembro la pérdida de su condición de Creador de Mercado, de acuerdo con los apartados anteriores.

Lo que se pone en conocimiento general a los efectos oportunos

Madrid, 18 de diciembre de 2017

Comisión de Contratación y Supervisión

COORDINADORA

Beatriz Alonso-Majagranzas Cenamor